



Tipo Norma	:Decreto 1515
Fecha Publicación	:13-01-1982
Fecha Promulgación	:19-11-1981
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:REGLAMENTO DE FIANZA DE PERMANENCIA PARA EL PERSONAL DE GENDARMERIA DE CHILE
Tipo Versión	:Única De : 13-01-1982
Inicio Vigencia	:13-01-1982
Id Norma	:17986
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=17986&f=1982-01-13&p=

REGLAMENTO DE FIANZA DE PERMANENCIA PARA EL PERSONAL DE GENDARMERIA DE CHILE
Santiago, 19 de Noviembre de 1981.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 1515.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, y en el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1980,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Fianza de Permanencia para el Personal de Gendarmería de Chile.

Artículo 1°.- Para los efectos de este Reglamento, fianza es la caución que debe rendir el personal de Gendarmería de Chile indicado en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, para garantizar su permanencia en la institución.

La trasgresión de la obligación de permanencia que se cauciona, produce como consecuencia que se hará efectiva la fianza respectiva.

Artículo 2°.- El personal que debe rendir la fianza a que se refiere el artículo anterior, no podrá ingresar a la Escuela de Gendarmería de Chile o asumir funciones en la institución según corresponda, sin haber cumplido previamente con este requisito.

La autoridad respectiva velará para que el personal cumpla con esta obligación, de lo contrario, será solidaria de las responsabilidades que pudieran afectar a aquél.

Artículo 3°.- El personal de Gendarmería de Chile rendirá fianza nominal:

- 1.- Por permanencia en la Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto, mientras realiza el curso de Formación de Aspirante a Oficial Penitenciario o Vigilante-Alumno.
- 2.- Por permanencia en la institución, una vez que egresa de la Escuela, como Oficial o Gendarme.

Artículo 4°.- La fianza por permanencia, tanto en la Escuela como en el Servicio, deberá contratarse en el Instituto de Seguros del Estado.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, a través del Departamento de Personal, será el Organismo encargado de fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Los Aspirantes a Oficiales y Vigilantes-Alumnos, por tener la calidad de becarios, contraen con el Estado, por medio de sus padres, representantes legales o apoderados, la obligación de permanecer en la Escuela hasta terminar sus estudios y graduarse de Oficial o Gendarme, según corresponda.

Artículo 7°.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, los padres, representantes legales o apoderados de los becarios, antes de iniciarse los estudios, deberán suscribir una póliza de garantía a la orden del Director de la Escuela de Gendarmería de Chile por las siguientes unidades de fomento:

- a) Aspirantes a Oficiales Penitenciarios: 60 unidades de fomento por dos años de estudios, y b) Vigilantes-Alumnos: 30 unidades de fomento por el año de estudios.

Artículo 8°.- La fianza se hará efectiva al alumno becario, cuando no diere



cumplimiento a la obligación de permanencia que dispone el artículo 6° de este Reglamento por las siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario, y
- b) Por resolución de la Dirección de la Escuela, motivada por razones de conducta, de estudios y de falta de aptitudes o vocación por la carrera.

Artículo 9°.- La fianza no se hará efectiva cuando la baja del alumno sea originada por enfermedad o incompatibilidad física que le impida continuar en la Escuela.

Artículo 10.- Las pólizas de garantía a que se refiere el artículo 7° serán mantenidas en custodia en la Dirección de la Escuela, correspondiendo a su Director aceptarlas y hacerlas efectivas cuando proceda.

Artículo 11.- El producto de las fianzas hechas efectivas quedará a beneficio de la Escuela de Gendarmería de Chile, para ser empleado en la reposición y mantención de los elementos necesarios para su funcionamiento, ingresando a la cuenta "Asignación de Becarios".

Artículo 12.- Los Aspirantes a Oficiales y Vigilantes Alumnos, antes de recibir su nombramiento como Oficiales y Gendarmes, deberán rendir una fianza a la orden del Director Nacional de Gendarmería de Chile para garantizar, su permanencia en la institución por un período mínimo de cinco años, contados desde la fecha de su nombramiento.

Esta fianza será equivalente a 80 unidades de fomento.

Artículo 13.- La fianza se hará efectiva cuando el funcionario deje de pertenecer a la institución y de la siguiente manera:

- a) 5/5 de la fianza rendida, en caso de retirarse antes de completar 3 años de permanencia;
- b) 3/5 de la fianza rendida, en caso de retirarse antes de completar 4 años de permanencia, y
- c) 2/5 de la fianza rendida, en caso de retirarse antes de completar 5 años de permanencia.

Artículo 14.- No se hará efectiva la fianza cuando los funcionarios fueren dados de baja por enfermedad o incompatibilidad física que les impida continuar en la institución.

Artículo 15.- El Director de la Escuela de Gendarmería remitirá las pólizas de garantía señaladas en el artículo 12 a la Dirección Nacional, a fin de que permanezca en custodia en el Departamento de Personal.

Las pólizas deberán enviarse antes que el Aspirante a Oficial o el Vigilante Alumno sea designado como Oficial o Gendarme, según corresponda, de manera que si alguno no cumpliera con este requisito, no se dará curso al nombramiento.

Artículo 16.- El producto de las fianzas hechas efectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, ingresará a la Cuenta Unica Fiscal.

Artículo 17.- Las resoluciones que den de baja a los alumnos de la Escuela de Gendarmería de Chile o que pongan término a las funciones de un Oficial o Gendarme indicarán si se debe hacer efectiva o no la fianza.

Artículo 18.- Las disposiciones del presente Reglamento regirán a contar desde el 1° de Enero de 1982 y sólo para los cursos, ya sea de Aspirantes a Oficiales como de Vigilantes-Alumnos, que empiecen a reclutarse a partir de ese año.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército Presidente de la República.- Mónica Madariaga Gutiérrez Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente Ramón Suarez González Subsecretario de Justicia.